



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "
COVELSA S. A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES ~~FRANKLIN~~
JESUS MENDOZA ALCIVAR Y KATTY SALOME CAGUA VALENCIA.

CUANTIA: 800.00 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes diecinueve de mayo del dos mil nueve, ante mí, abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Franklin Jesús Mendoza Alcivar, casado; y Katty Salome Cagua Valencia, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario
Díguese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Franklin Jesús Mendoza Alcivar, casado; y Katty Salome Cagua Valencia, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DEL CANTON DE PORTOVIEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Hessildha Daza Lopez".

anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " COVELSA S. A ". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades: 1) Dedicarse a la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Mecánica, Electrónica y de Arquitectura; especialmente obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 2) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de estos contratos.- Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de suelos y hormigones.- 3) Construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de



Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NO. 2
MANABÍ
ECUADOR

redes telefónicas, importación, distribución y comercialización de canales y líneas aéreas o subterráneas; construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional. 4) Desarrollar la explotación de minas y canteras, y el posterior procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, comercialización y traslado de los materiales pétreos que de ellas se extraigan, así como de sus derivados. 5) Además promover la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles /o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda.- 6) La industrialización y comercialización de productos relacionados con la actividad que realizará. 7) Podrá realizar todo tipo de importaciones para realizar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general; vehículos de todo tipo, equipos camineros, maquinarias y sus correspondientes implementos, suministros, repuestos y accesorios, y la comercialización de los mismos. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del

Ecuador. Sin embargo podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que el contrato de constitución se inscriba en el Registro Mercantil; el que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos nombraran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de

ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- *En caso de*
pérdida de un título de acción o certificados provisionales, se procederá a la
anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados,
previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO
DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse
representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una
persona que no tenga calidad de accionista, o mediante carta-poder dirigida al
Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los
administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser
representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados
Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los
suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos
de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales
certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y
serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la
Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales
dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos
Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de
Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al
Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la
Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la
compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en
consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos
y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y,
b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el

Jdg. Luz Hesildra Daza López

Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero

ABG. L. H. D. L.

una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntuados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por sorteo; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas

conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k)

Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la
compañía; - l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de
hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; - m) Fijar la cuantía
máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General;
y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto
que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y
administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le
correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será
nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO
AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente,
asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva
también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la
que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo
realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a
la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la
empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de
Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley
y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las
actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás
atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al
Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO
QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades

Abg. Luz Hessilda Daza López

administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j)

Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las

reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO-** Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Abg. Luz Hessildha Daza López
YOLANDA DE BORTOLETTI

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Franklin Mendoza Alcivar	700	175	700
Katty Cagua Valencia	100	25	100

	800	200	800

El saldo del capital suscrito no pagado, será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura ce constitución en el Registro

Mercantil correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías en lo concerniente a la integración y pago del capital social. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como tales el certificado bancario de la apertura de la cuenta de integración de capital, los documentos personales de los intervenientes y la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA .- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue Usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Matricula número mil novecientos ochenta y siete, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Franklin Jesús Mendoza Alcivar
C.C.13015610417

Katty Salomé Cagua Valencia
C.C.130887562-2

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE COTOPAXI



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2009-05-19

Mediante comprobante No.- 359272762, el (la)Sr. (a) (ita): MENDOZA ALCIVAR FRANKLIN JESUS

Con Cédula de Identidad: 130156104-7 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPANIA COVELSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

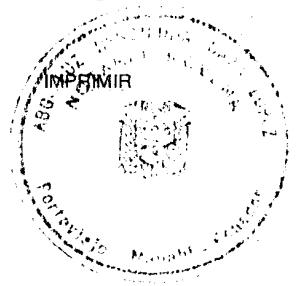
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7245385
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2009 10:08:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COVELSA S.A.
APROBADO

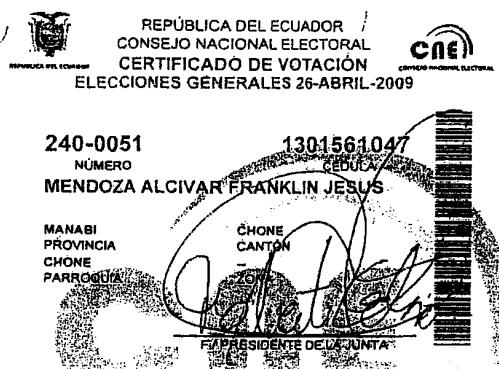
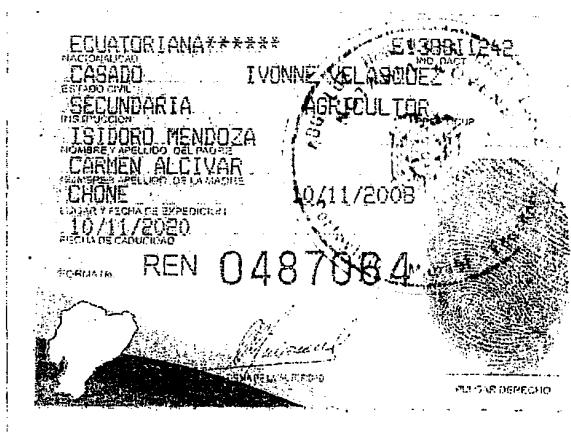
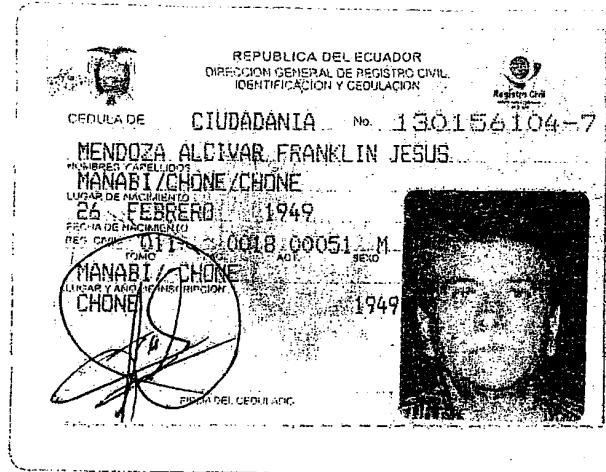
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

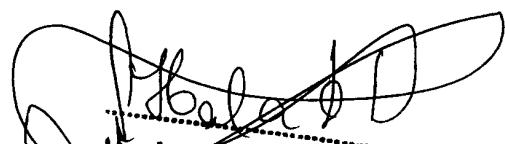
Abg. Luz Hessilda Daza Latorre
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



Alc
Sra. Luz Hessilda Daza López
ESTARIA AL VOTO EN MI PUEBLO VIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía COVELSA S. A. celebrada en esta notaría el 19 de mayo del 2009 el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 09.P.Dic. 0243 del 25 de mayo del 2009.

Portoviejo, 28 de mayo del 2009




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RA

ZÓN.- Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO; Mediante RESOLUCIÓN No.-09.P.DIC.0243, de fecha, Portoviejo, 25 de Mayo del 2009. He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COVELSA S.A.**- Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **(35)**.- Y anotada esta diligencia con el número **(1.862)** del Repertorio General.- Habiéndose devuelto al interesado las demás copias.- **LO CERTIFICO.**

Chone, Junio veintitres del dos mil nueve

Dr. José Chica García

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CHONE**